

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-FA/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0059RN2020 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección al [REDACTED] en terrenos de la [REDACTED] ubicada en el municipio [REDACTED] con objeto verificar que el inspeccionado haya dado y de cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de vida silvestre. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el veinticinco de noviembre del dos mil veinte, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0059/2020, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que el **C. RAFAEL HERNANFDEZ FLORES.**, no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, ni de su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del dos mil doce y los artículo PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/0589/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0059/2020 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

Acto continuo, el (los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por los terrenos de la UMA denominada San Rafael, ubicada en el Municipio de Valparaíso, en el Estado de

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-FA/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Zacatecas, donde se puede observar que en este momento no existe ningún tipo de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre.

Este lugar se dedica actualmente a actividades de tipo recreativo y aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre con fines cinegéticos, el aprovechamiento de vida silvestre se da en ejemplares de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y pecarí de collar (*Pecari tajacu*), lo anterior con base a la tasa de aprovechamiento que se autoriza por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio SGPA/DGVS/8808/19, de fecha 06 de septiembre de 2019

Respecto al oficio SGPA/DGVS/8808/19 de fecha 06 de septiembre de 2019, se autorizó lo siguiente:

NOMBRE COMUN (Nombre científico)	ÉPOCA HÁBIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES	
		NUMERO	LETRA
VENADO COLA BLANCA (<i>Odocoileus virginianus</i>)	Del 22 de noviembre de 2019 al 16 de febrero de 2020	03	Tres
PECARÍ DE COLLAR (<i>Pecari tajacu</i>)	Del 02 de agosto del 2019 al 24 de mayo de 2020	05	Cinco

Por lo cual se asignaron un total de 03 cintillos para el caso de venado cola blanca, cintillos folios consecutivos 110809 al 110311, mientras que para el pecarí de collar se solicitaron 05 cintillos, folios (110312 AL 110316) usándose todos los cintillos

[REDACTED] ubicada en [REDACTED] tiene una superficie autorizada de 382 hectáreas, cuenta con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX0028-ZAC, la cual se encuentra vigente actualmente, el titular de la UMA es el [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] colonia [REDACTED] en [REDACTED]

Acto seguido se le solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba el informe anual de actividades realizadas dentro de la [REDACTED] para la temporada 2019-2020 entregado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo cual en este momento el visitado exhibe el informe correspondiente al periodo 2019-2020 con fecha de recibido por la SEMARNAT el día 07 de septiembre de 2020 donde se manifiesta que se autorizó para aprovechar 3 ejemplares de venado cola blanca y, 5 pecarí de collar, y que los diferentes ejemplares de pecarí y venado cola blanca, fueron aprovechados por cazadores que acudieron a la UMA, presentaron licencias de caza anuales y vigentes indefinidas.

como subproductos derivados de la caza se obtuvo del venado macho: astas como trofeo, copina para taxidermia y carne, del pecarí: carne y piel principalmente, así mismo se describen los logros con base a los indicadores de éxito (aspectos técnicos, económicos y sociales)) En cuanto al informe de contingencias, el visitado manifiesta de viva voz que en los terrenos de la UMA San Rafael no se han presentado ningún tipo de contingencias que ponga en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] no es infractor de la Ley General de Vida Silvestre, ni de su Reglamento, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No ZA0059RN2020 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte y acta de inspección No, RN0059/2020, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0005-20
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-FA/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección orden No. ZA0059RN2020 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte y acta de inspección No, RN0059/2020, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al O [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

[REDACTED]
BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Revisión Jurídica:

Nombre: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica